

Dicho Fondo Social solo podrá ser utilizado en los casos en que el órgano competente, en este caso la comisión paritaria, así lo determine.

CAPÍTULO X. REGIMEN ASISTENCIAL

Art. 37º.- INCAPACIDAD TEMPORAL TRANSITORIA.

En el caso de incapacidad, legalmente declarada, o descanso maternal, quedará garantizado el 100% del salario establecido en el presente convenio, y que el trabajador perciba en el momento de la baja.

No obstante no será de aplicación en los siguientes casos:

1. Accidente o enfermedad profesional causada en otra actividad laboral
2. En el caso de no cumplir con lo prescrito (durante el periodo de ILT legalmente establecida) por los Servicios Médicos y/o Mutualidad.

Art. 38º.- UTILES Y HERRAMIENTAS.

La Empresa proveerá al personal con los útiles y herramientas necesarios para la realización de las respectivas tareas.

Dada la necesidad de realizar trabajos con equipos pesados, la empresa proveerá de los medios y elementos necesarios para elevación de las cargas de acuerdo con los límites de peso legalmente establecidos, no superando en todo caso pesos superiores a 20 kg.

Art. 39º.- PRENDAS DE TRABAJO.

La empresa proveerá anualmente al personal de las siguientes prendas de trabajo:

- Invierno: 2 chaquetas y 2 jerséis, 2 camisas, 2 pantalones, 1 par de zapatos de seguridad.
- Verano: 2 camisas, 2 pantalones, 1 par de zapatos de seguridad.

Además todo el personal recibirá prenda de abrigo impermeable.

En caso justificado, la Empresa proveerá del vestuario y material adicional que se necesite por el desgaste justificado de estas prendas.

Art. 40º.- PRENDAS DE SEGURIDAD.

La empresa suministrará al personal todas aquellas prendas de seguridad necesarias para la realiza-

ción de los trabajos que específicamente las requieran (guantes de protección química, mecánica, térmica y eléctrica, gafas de seguridad, casco, cinturones, etc...).

CAPÍTULO XI. DERECHOS SINDICALES

Art. 41º.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la Empresa a través de su representante, el Delegado de Personal.

A las secciones sindicales con representación en la empresa REMESA se les dará la misma información que al Delegado de Personal.

Art. 42º.- COMPETENCIAS DEL DELEGADO DE PERSONAL.

Se estará a lo establecido en el Estatuto de los trabajadores, y demás leyes complementarias.

Art. 43º.- DERECHO DE REUNIÓN.

Se estará a lo establecido en el Estatuto de los trabajadores, y demás leyes complementarias.

Art. 44º.- LOCALES Y TABLÓN DE ANUNCIOS.

La empresa dejará sus dependencias para posibles reuniones de trabajadores, previo petición por parte del Delegado de personal a la dirección de la empresa.

Tanto el Delegado de Personal como los trabajadores dispondrán de un tablón de anuncios, con utilización para comunicaciones de interés general y materia laboral, así como información laboral.

Art. 45º.- LEGISLACIÓN.

Para todos los temas que hagan referencia al Delegado de Personal, y que no se hayan mencionado en el presente capítulo se tendrá en cuenta la legislación vigente, al igual que todos los temas que afecten a acciones sindicales.

El Delegado de Personal dispondrá de un crédito de 16 horas mensuales, siendo en periodos de negociación colectiva de 24 horas.

CAPÍTULO XII. FORMACIÓN DEL PERSONAL

Art. 46º.- FORMACIÓN.

A) ESTUDIOS ACADÉMICOS. Cuando un trabajador curse con regularidad estudios para la